



FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12., del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos funcionarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 60 del 02 de octubre de 2018 (folio 16) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/3858/2019, con radicado 2019IE5784 (folio 01), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y*



AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3743** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la organización y de algunos de los(as) dignatarios(as) actuales y ex dignatarios. Por consiguiente, se abre investigación y se formulan cargos, así:

6.1 Contra MIGUEL ANGEL PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19466819, presidente actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No convocar, presuntamente las reuniones de asamblea General, lo que constituiría violación al artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el numeral 5 del artículo 46 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005.



AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

b-) No convocar, presuntamente a la Junta Directiva, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 46 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005..

c-) Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

6.2 Contra CATALINA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía 1032445293, vicepresidente actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Presunto incumplimiento de funciones estatutarias en su calidad de miembro de la Junta Directiva al no encontrarse ni aportar documentación relacionada con su gestión. Con este presunto comportamiento estaría incurso en la violación de los numerales 3, 5, y 6 del artículo 47 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005.

b-) Presunto incumplimiento de funciones como integrante de la Junta Directiva al no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, no rendir informes de gestión ante la Asamblea General de Afiliados y al no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la junta para el periodo anual. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación de los literales C, K y L del artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

6.3 Contra GLORIA LIÉVANO URREA, identificada con cédula de ciudadanía 41479796, secretaria actual:



AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Presunto incumplimiento de funciones legales y estatutarias al no encontrarse ni aportar documentación relacionada con su gestión. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005.

b-) Presuntamente existe pérdida del libro de Actas de Asamblea y de Comisión de Convivencia y Conciliación sin que exista denuncia. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración del numeral 2 del artículo 49 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005. Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

c-) Presunto incumplimiento de funciones como integrante de la Junta Directiva al no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, no rendir informes de gestión ante la Asamblea General de Afiliados y al no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la junta para el periodo anual. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación de los literales C, K y L del artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

6.4 Contra MARINA FORERO RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía 20469104, tesorera actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No se evidenció informe de tesorería en las Asambleas Generales Ordinarias y Directivas, tampoco se evidencia informe de presupuestos. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración del numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005, y el artículo 56 de Ley 743 del 2002.



AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

b-) Presunto incumplimiento de funciones como integrante de la Junta Directiva al no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, no rendir informes de gestión ante la Asamblea General de Afiliados y al no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la junta para el periodo anual. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación de los literales C, K y L del artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

6.5 Contra IRMA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía 41511190, fiscal actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Presuntamente existe incumplimiento de funciones estatutarias al no velar por el recaudo oportuno y cuidados de los dineros, no revisar trimestralmente los libros, registros, comprobantes, soportes contables, rendir informes a la asamblea general de afiliados y a la junta directiva; igualmente no rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerció Inspección, Vigilancia y Control sobre recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración de los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 52 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

6.6 Contra los coordinadores MARIELA MIRANDA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía 1018418187, JOAQUÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía 28136620 y SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51974210:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Presunto incumplimiento de funciones como integrante de la Junta Directiva al no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, no rendir informes de gestión ante la Asamblea General de Afiliados y al



AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la junta para el periodo anual. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación de los literales C, K y L del artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

b-) Presunto incumplimiento de funciones estatutarias al no observarse informe o acciones de trabajo. Con este presunto estaría incurso en violación del artículo 51 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 710 del 13 de septiembre de 2005.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 31 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: algunos integrantes de la **Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio El Campin de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 1284 del 11 de mayo del 1984 del MINISTERIO DE GOBIERNO, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 13004: **MIGUEL ANGEL PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19466819, presidente actual, CATALINA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía 1032445293, vicepresidente actual, GLORIA LIÉVANO URREA, identificada con cédula de ciudadanía 41479796, secretaria actual, MARINA FORERO RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía 20469104, tesorera actual, IRMA BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía 41511190, fiscal actual: y los coordinadores MARIELA MIRANDA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía 1018418187, JOAQUÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía 28136620 y SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51974210.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, y 6.6 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

Página 6 de 7



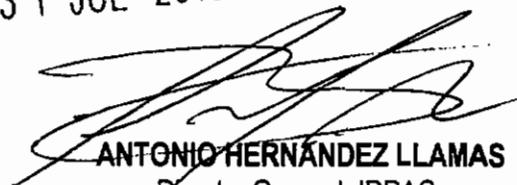
AUTO N° 072 31 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Campín de la Localidad 13 de Teusaquillo, identificada con código No. 13004, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 31 JUL 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	DARIO JOSE FORERO		10-07-2019
Revisó	Marcela Marín		10-07-2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva		10-07-2019
Expediente	OJ-3743		
Anexos	0		